REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**VERBAL**
DEMANDANTE:	**ANA MARIA PUERTO SOSA Y OTRO**
DEMANDADOS:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
RADICADO No.	**2022-00260**

Previo a resolver sobre la notificación y contestación allegada por la demandada **DAVIVIENDA S.A.** (ítem 007), alléguese dentro del término de ejecutoria de esta providencia poder anunciado en los archivos de contestación de demanda, pues el aportado no permite ser visualizado.

En aras de evitar una futura nulidad, el Juzgado declara inválida la notificación surtida a los litisconsortes necesarios por pasiva a los señores **ANA CECILA ARENAS RUIZ, JOHN FREDY MANRIQUE ARENAS Y ANDRES FELIPE MANRIQUE ARENAS** (ítem 008), por cuanto esta carece de los requisitos contemplados en el inciso tercero del art 8º de la Ley 2213 de 2022, es decir, se acreditó el envío de la notificación, pero no se hizo en la misma forma con su entrega.

Por lo anterior, el extremo actor surta nuevamente la notificación a los litisconsortes necesarios **ANA CECILA ARENAS RUIZ y JOHN FREDY MANRIQUE ARENAS.**

Vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados emplazados (**HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE MANRIQUE BULLA**), hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curadora ad-litem a la profesional **PIEDAD CONSTANZA VELASCO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51602619, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas pvalegal@velascoasociados.com.co o PVALEGAL@VELASCOASOCIADOS.COM.CO a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precísese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO,** como apoderado del señor **ANDRES FELIPE**

MANRIQUE ARENAS, en la forma y término del poder conferido remitido vía correo electrónico el 23/06/2023 (ítem 012).

Con fundamento en el inciso 2°, art. 301 del C.G.P., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificado al demandado **ANDRES FELIPE MANRIQUE ARENAS,** quien confirió poder, por conducta concluyente.

Por secretaría **remítasele** a dicha parte copia del expediente digital y contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda. (artículo 91 del C.G.P.).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2370801753cf24340ca41a2676de57d564db222f2c882e3ff859d39248f9a6cb**

Documento generado en 02/10/2023 09:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica